



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-241

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN VI DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del párrafo primero y se adicionan los párrafos séptimo, octavo y noveno, recorriéndose los subsecuentes en su orden natural al artículo 19 y se adiciona un párrafo segundo a la fracción VI del párrafo primero del artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025, para quedar como siguen:

Artículo 19.- Los derechos ...

I. Las licencias ...

...

II. Por el uso de la vía pública y servicios relacionados se pagará de acuerdo con la forma de pago, conforme a lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

USO DE LA VÍA PÚBLICA	CUOTA
a) Comerciantes ambulantes y puestos fijos o semifijos.	Forma Pago Mensual: 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, a partir de 11 metros cuadrados, aplicando el 0.50 de una UMA, por cada metros cuadrado excedente a los 11 metros cuadrados, pagado de forma anticipada en oficinas autorizadas de recaudación.
b) Comerciantes ambulantes y puestos fijos o semifijos.	Forma de Pago Diaria: 0.80 de la Unidad de Medida y Actualización Diaria de 1 a 10 metros cuadrados que ocupen por día

La licencia ...

...

A las ...

Si el ...

El Ayuntamiento ...

...

El derecho ...

La cuota diaria corresponde a un periodo de 24 horas, para un solo puesto que sea operado o administrado por la misma persona en el mismo giro o sea el mismo dueño, siempre y cuando reúna las características anteriores. Cuando un dueño tenga más de un puesto fijo o semifijo, se aplicará el pago de derecho diario, por cada puesto.

El comerciante podrá elegir por el pago de derechos de manera mensual, por cada puesto fijo o semifijo a los que se refiere el inciso b), equivalente a 15 UMA's; en caso elegir el pago mensual, no se aplicarán los descuentos por zonas señalados en el quinto párrafo. Para el caso de los comerciantes de los incisos a) y b) de ésta fracción, podrán hacer el pago hasta en 4 parcialidades.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Quedan excluidos del pago de derechos de la fracción II, los comerciantes que no utilicen, mobiliario, tableros, mesas, triciclos, motocicletas, vehículos automotores, carretillas, carretones y/o cualquier otro mueble que utilicen para realizar la comercialización de sus productos.

En caso ...

Las personas ...

a) al c) ...

Artículo 32.- Los derechos ...

I. a la V. ...

VI. Renovación ...

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VII. a la XII. ...

El Ayuntamiento ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 11 de febrero del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA


CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO

DIPUTADA SECRETARIA


MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO


VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-241, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN VI DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 11 de febrero del año 2025.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-241**, mediante el cual se reforma la fracción II del párrafo primero y se adicionan los párrafos séptimo, octavo y noveno, recorriéndose los subsecuentes en su orden natural al artículo 19 y se adiciona un párrafo segundo a la fracción VI del párrafo primero del artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

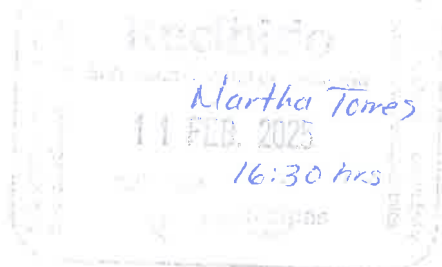
DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES



VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES



SECRETARIA